

**AVISO No. 0981**

**27 de Septiembre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA PAULA LONDOÑO BAENA** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3789DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA PAULA LONDOÑO BAENA**

Dirección de notificación usuario **BL 4 LOCAL 5 CENTRAL MAYORISTA MERCAR**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 27 de Septiembre de 2018

Señora:

**MARIA PAULA LONDOÑO BAENA**

Representante Legal de FRUTEK SAS

BLOQUE 4LC 5 CENTRAL MAYORISTA

MERCAR

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS – 3789 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0981 correspondiente al **PQRDS – 3789 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 109979”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**

**Dirección Comercial EPA E.S.P**

## RESOLUCIÓN PQRDS 3789

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 109979

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **MARIA PAULA LONDOÑO BAENA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, **Manifiesta y solicita: "Por medio de la presente se solicita sea revisado el cobro de servicio de aseo del número de cuenta 109979 bodega ubicada en mercar S.A BG 4 LC 5 ya que tuvo un incremento del 179% en el periodo facturado desde el 19 de julio hasta el 17 agosto del año en curso ya que paso de un cobro de \$ 48.808 a \$ 131.115 lo cual no tiene justificación alguna ya que la actividad de la empresa que allí labora es solo el despacho de mercancía no se realizan procesos agroindustriales que generen residuos o desperdicios solo lo normal de su funcionamiento con un personal fijo de 6 personas Por lo expuesto anteriormente se solicita sea corregido dicho cobro o se haga la inspección respectiva para su ajuste."**

**En lo correspondiente al predio ubicado en MERCAR S.A., KM 2 BG 4 LC 5, identificado con MATRÍCULA 109979.**

2. Que verificado en el sistema el historial de las **Matrícula 109979** , se observa que dicho predio se encuentra **en MORA** por concepto del servicio de Aseo.
3. Que se envió una visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: "07/09/2018/ SE VERIFICO LOCAL 5 ES UNA BODEGA Y FUNCIONA COMERCIALIZADORA DE AGUACATE EL CUAL NO GENERA RESIDUOS YA QUE ES VENTA POR MAYOR...JULIAN...."
1. Que de conformidad con lo anterior se le informa que el servicio de aseo está reglamentado por el DECRETO 2981 DE 2013 (Diciembre 20), tiene inmerso una variedad de definiciones y artículos que versan sobre lo solicitado así:

*"Generador o productor: Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.*

**Artículo 14.** *Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*

1. *Recolección.*
2. *Transporte.*
3. *Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.*
4. *Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
5. *Transferencia.*
6. *Tratamiento.*
7. *Aprovechamiento.*
8. *Disposición final.*
9. *Lavado de áreas públicas.*

1. *Un cargo fijo, que será establecido de conformidad con la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).*

2. *Un cargo por la parte proporcional a los residuos sólidos generados y presentados por la agrupación o concentración de usuarios a la persona prestadora del servicio público de aseo, de acuerdo con el aforo realizado por esta y según la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).*

**Artículo 107.** *Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.*

**Artículo 108.** *Condiciones de acceso al servicio. Para obtener la prestación del servicio público de aseo, basta que el usuario lo solicite, el inmueble se encuentre en las condiciones previstas por el prestador y este cuente con la capacidad técnica para suministrarlo.*

*Las personas prestadoras deberán disponer de formularios para la recepción de las solicitudes que los usuarios presenten de manera verbal.*

**Parágrafo.** *Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad."*

4. Que la facturación del periodo en reclamación fue modificada de conformidad al aforo solicitado por la entidad MERCAR bajo resolución SEGUN PQRDS 1052 DEL 15-03-2017, por ello área de facturación le imputó el aforo residual de los predios que no entraron en el aforo, pero de conformidad con la visita de verificación se ordenará seguir facturando el valor inicialmente facturado por el servicio de Aseo Pequeño Productor Tipo Dos
5. Que por lo anterior se ordenará reliquidar la cuenta N° 43937509 como Pequeño Productor Tipo Dos y en adelante seguir facturando así.
6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del (la) señor (a) **MARIA PAULA LONDOÑO BAENA**, informándole que se realizó visita al predio con matrícula N°109979 y se constató que un distribuidora procediendo acceder cambiar a tarifa el servicio de aseo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación reliquidar la cuenta N° 43937509 como Pequeño Productor Tipo Dos y en adelante seguir facturando así ya que no se encuentra en el aforo realizado a MERCAR, matrícula N°109979.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de la presente resolución al señor **MARIA PAULA LONDOÑO BAENA**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Director Comercial**

## **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador (a).

Citación de Notificación Personal No. 3790 de 19/09/2018

Armenia, 19 de Septiembre de 2018

Señor (a):

MARIA PAULA LONDOÑO BAENA

Representante Legal de FRUTEK SAS

**CENTRAL MAYORIS MERCAR BLOQUE 04 LOCAL 05**

**Teléfono: N/A**

Armenia, Quindío

**ASUNTO: ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3789.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 3789 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 109979"***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

**Profesional Especializado**

**Dirección Comercial**

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri